



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 22/20-2021/JL-I-I
 ACTOR: GABRIEL GILBERTO VAZQUEZ MONTEJO
 DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.;
 ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.;
 DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 22/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano Gabriel Gilberto Vázquez Montejo, en contra de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., en audiencia de fecha 30 de marzo del 2021, la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

PROCEDIMIENTO ORDINARIO. AUDIENCIA INCIDENTAL	
Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:	30 de marzo de 2021 a las 10:30 horas. Sala de Audiencias "Independencia". Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
La Secretaria Instructora certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	La Maestra Leslie Manuela Loeza Manzanilla, a las 10:31 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia incidental.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 10:32 horas, se declaró abierta la Audiencia incidental de Nulidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo, y solicitó a la Secretaria Instructora que haga la presencia de las partes.
La Secretaria Instructora identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: la Licda. Mónica Ediel Moguel Ramírez, en representación de la parte actora del juicio. Parte demandada: Las Licenciadas Berenice Valdez Jiménez y Jocelyn Arlette Martínez Calvillo, en representación de la Parte demandada Saga Capital Solutions S.A. de C.V. Acto seguido, hizo saber a la Jueza Laboral que han quedado debidamente identificados y protestados.
Etapas de Legitimación, misma que dio inicio a las 10:36 horas	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Declaró abierta la etapa de legitimación procesal. Por lo que procedió a advertir de acuerdo al artículo 692 fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, que comparece la Licda. Mónica Ediel Moguel Ramírez, con personalidad reconocida autos para actuar en nombre y en representación de la parte actora del juicio; así mismo, las Licenciadas Berenice Valdez Jiménez y Jocelyn Arlette Martínez Calvillo, cuentan con personalidad reconocida autos para actuar en nombre y en representación de en representación de la Parte demandada Saga Capital Solutions S.A. de C.V. Acto seguido, declaró cerrada la etapa de Legitimación procesal; declarando abierta la audiencia incidental.
Audiencia incidental de Nulidad de Notificaciones, la cual dio inicio a las 10:37 horas.	
En el uso de la voz, la Jueza en esencia manifestó:	Concedió el uso de la voz a la promovente incidentista.
La promovente Incidentista, manifiesta:	Con la personalidad acreditada y reconocida en autos, procedió a ratificarse del escrito promovido ante la oficialía de partes con fecha 26 de marzo del 2021. Así mismo, ratifica el Incidente de Nulidad de Notificación en misma fecha, de viva voz, así como de las pruebas y manifestaciones realizadas y reservándose del uso de la voz en caso de requerirlo. Así también, exhibió formato para asignación de buzón electrónico, y solicito le sea acordado conforme a derecho.
La parte demandada en el Incidente manifiesta:	Solicita se considere improcedente el Incidente de Nulidad de Notificaciones promovido por la demandada, toda vez que dicha notificación fue realizada conforme a derecho, tal como demuestra



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	<p>en el escrito inicial de demanda su poderdante señaló el domicilio de la sucursal en donde laboraba, calle Carlos Gutiérrez McGregor numero 4 entre calle Pablo García y Alberto Trueba Urbina, Colonia Ciudad Concordia en San Francisco de Campeche. Objetando las pruebas de la promovente incidentista, y ofreciendo la prueba Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.</p>
<p>La Jueza Laboral resuelve:</p>	<p>Este Tribunal considera que fue promovido oportunamente conforme a las reglas del artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Por lo que procedió a analizar las pruebas ofrecidas por las partes, así como la legalidad del emplazamiento. Por cuanto al primer agravio señalado por la promovente incidentista, se determina infundado en razón del artículo 712 en relación al 740 de la Ley Federal del Trabajo, que el actuario tenía la obligación de notificar en el domicilio proporcionado por el trabajador en su escrito de demanda, lo cual hizo constar, señalando que se encontró el domicilio dato en autos.</p> <p>En cuanto al segundo agravio, resulta infundado en virtud de que el domicilio proporcionado por el actor se encuentra dentro de la jurisdicción de este Tribunal, contando el actuario con facultades para realizar el emplazamiento.</p> <p>En cuanto al cercioramiento del actuario sobre el domicilio, fue realizado en base a las nuevas reglas del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, pues al haberse cerciorado de que se encuentra en el domicilio señalado en autos, procedió a solicitar la presencia del representante de la demandada y ante su falta de presencia procedió a entender la diligencia con una persona mayor de edad, la cual quedó descrita, a quien hizo constar que le entregó ña cédula de notificación y el acuerdo respectivo.</p> <p>De manera que este Tribunal declara infundado el Incidente de Nulidad de Notificaciones promovido por la parte demandada. Solicitó a la Secretaria Instructora que certifique el cierre de la Audiencia Incidental.</p>
<p>En el uso de la voz, la Secretaria Instructora manifiesta:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del trabajo, hizo constar que la audiencia Incidental, se declara cerrada a las 10:57 horas del día de hoy 30 de marzo de 2021, continuándose con el desahogo de la Audiencia de Juicio del presente expediente.</p>
<p>Audiencia de Juicio, continuando con el procedimiento, la cual dio inicio a las 10 horas con 55 minutos</p>	
<p>En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 685, 718, 720, 873 H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo, se declara abierta la Audiencia de Juicio, por lo que solicito nuevamente haga constar la presencia de las partes.</p>
<p>La Secretaria Instructora identifica a las partes bajo protesta:</p>	<p>De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes.</p> <p>Parte actora: la Licda. Mónica Ediel Moguel Ramírez, en representación de la parte actora del juicio.</p> <p>Parte demandada: Las Licenciadas Berenice Valdez Jiménez y Jocelyn Arlette Martínez Calvillo, en representación de la Parte demandada Saga Capital Solutions S.A. de C.V.</p> <p>Acto seguido, hizo saber a la Jueza Laboral que han quedado debidamente identificados y protestados.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Por lo que procedió a advertir que comparece la Licda. Mónica Ediel Moguel Ramírez, con personalidad reconocida autos para actuar en nombre y en representación de la parte actora del juicio; así mismo, las Licenciadas Berenice Valdez Jiménez y Jocelyn Arlette Martínez Calvillo, cuentan con personalidad reconocida autos para actuar en nombre y en representación de en representación de la Parte demandada Saga Capital Solutions S.A. de C.V., no compareciendo persona alguna por el resto de las demandadas.</p> <p>Continuando con el procedimiento de esta Audiencia de Juicio.</p>
<p>Etapas de Desahogo de Prueba, misma que dio inicio a las 11:02 horas.</p>	
	<p>Ahora bien, recordando que en la audiencia preliminar fueron fijadas las probanzas, en cuanto a la inspección ocular ofertada por la parte actora, por cuanto a los números romanos IV, V, VI y VII, por cuanto a los documentos del Trabajador Gabriel Gilberto Vázquez Montejo por la prestación de sus servicios, se ordenó a las demandadas Alternativa 19 del Sur, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., Saga Capital Solution S.A. DE C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V. que exhibieran en esta audiencia los documentos materia de la Inspección, por lo que le requirió a la demandada Saga Capital Solution S.A. de C.V. que exhiba dichos documentos:</p>
<p>En el uso de la voz, la parte demandada señala:</p>	<p>Preliminarmente señaló a efecto de evitar dilaciones procesales, su representada Saga Capital Solution S.A. de C.V. por lo que</p>



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	<p>hace a los documentos señalados como Controles de asistencia del artículo 804, manifiesta que en las fuentes de trabajo de su representada, no se llevan controles de asistencia ni tarjetas checadoras de entrada y salida por lo que solicita que no sean requeridos, y por lo que hace a los recibos de pago de salarios, comprobantes de pagos, de vacaciones, de aguinaldos así como de las prima, al respecto manifestó que dichas prestaciones les cubre sus salarios y prestaciones legales por medios de depósitos electrónicos que efectúa en las respectivas cuentas bancarias de sus empleados, razón por lo que no existen en papel recibos de pago o salarios que se encuentren firmados. Por lo que señala que dichos documentos no existen, sin embargo exhibió recibos de pago impresos en copia simple del citado trabajador, así como altas ante el IMSS; lo anterior bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales a que haya lugar</p>
En el uso de la voz, la Jueza en esencia manifiesta:	Poner a la vista de la actora dicha documentación mediante la proyección de la misma en pantalla, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.
En uso de la voz la parte actora señaló:	Primeramente, solicitó que se hagan firmes los apercibimientos a las demandadas incomparecientes y que se le tengan por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar. Por respecto a las ciertas nóminas, se trata de un documento unilateral sin la firma de su mandante, por lo que lo objetó ya que no prueba lo que se pretende acreditar, además de que solo los exhibe por un periodo incompleto. Por lo que respecta a las supuestas altas, no acredita lo que pretende, toda vez que, conforme a lo su mandante señaló en el escrito inicial de demanda contaba con un salario integrado de \$923.87 pesos, toda vez que resulta obvio el cargo como Gerente de Sucursal que percibía comisiones las cuales no se exhiben, por lo que la documentación que exhibe no acredita lo que pretende por lo que solicita se le hagan firmes los apercibimientos.
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	<p>Por lo que hace a las demandadas Alternativa 19 del Sur, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. de C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V. toda vez que se encuentran debidamente notificadas a la presente diligencia y en consecuencia enteradas de exhibir la documentación requerida, con fundamento en el artículo 828 en relación con el 805, se le hicieron firmes los apercibimientos declarándose por presuntivamente ciertos los hechos.</p> <p>Por cuanto a la demandada Saga Capital Solution S.A. de C.V. dio cumplimiento parcial a los documentos, no exhibiendo en su totalidad los documentos materia de la inspección, a pesar de estar obligados a exhibirlos, conforme a los artículos 804 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, al no haberlo realizado se le aplicaron los apercibimientos establecidos en el artículo 828 con relación al 805 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Continuando con el desahogo de las probanzas, señalo que en audiencia preliminar se solicitó se gire oficio al IMSS para que informe los movimientos filiatorios, salario base de cotización, patrones que dieron de alta o baja al demandante, por lo que se solicita se proyecte el oficio 049001/400100/209LAB-2021 de fecha 29 de marzo del año en curso, <u>con numero de promoción P. 302, misma que quedó acordada en audiencia, para su conocimiento.</u></p> <p>Se procedió a conceder el uso de la voz a la parte actora para que realice manifestaciones, y posteriormente a la demandada.</p>
En el uso de la voz, la parte actora manifiesta:	Primeramente, como hace saber el Lic. Sergio Zetina Centurión que además de saga capital Solution también su mandante prestaba sus servicios para Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V. además toda vez que las demandadas no ofrecen prueba en contrario, se tiene una presunción del resto de las demandadas forman una unidad económica de bienes y servicios por lo que se acredita que todas ellas fueran sus patronas, ofreciendo para el mismo su cotejo y compulsas.
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Procedió a proyectar dicha documentación, concediéndole el uso de la voz a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho corresponda.
En el uso de la voz, la parte demandada manifiesta:	Solicitó se le hagan efectivos los apercibimientos del artículo 782 de la ley federal del trabajo por no haber exhibido la totalidad de los documentos que se le requirieron, debiendo haber señalado la imposibilidad de presentar la totalidad de los mismos. Así mismo señaló que son abonos electrónicos y no abonos de nómina, para los efectos legales a que haya lugar.
En el uso de la voz, la Jueza Laboral manifiesta:	Cada una de las manifestaciones de las partes será tomada en consideración al momento de dictar sentencia. Y por cuanto al cumplimiento parcial a lo señalado y atendiendo a la imposibilidad de presentar los documentos, debió indicarlo en la etapa preliminar. Sin embargo, este tribunal valorará lo que la parte actora aportó. Declaró cerrada la etapa de Desahogo de Pruebas, solicitando a



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	la Secretaria Instructora que certifique cerrada dicha etapa.
En el uso de la voz, la Secretaria Instructora manifiesta:	Con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del trabajo, hizo constar que fueron desahogadas todas las probanzas ordenadas por la Juez, no existiendo pruebas por desahogar, certificando cerrada la etapa de Juicio.
Etapa de Alegatos , dio inicio a las 11 horas con 52 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Una vez hecha la certificación, se declaró abierta la Etapa de Alegatos, concediéndole el uso de la voz a las partes para que formulen los alegatos correspondientes.
En el uso de la voz, la parte actora manifestó:	Que toda vez que como se desprende de autos la parte demandada no dio contestación a la demanda, no ofreció defensas ni excepciones, ni ofreció pruebas, visto que se le hicieron firmes los apercibimientos solicitó se acuerde conforme a derecho, respetando los derechos de la parte que representa, así mismo por cuanto a las pruebas ofrecidas que no fueron contrarias a la moral ni al derecho.
En el uso de la voz, la parte demandada manifestó:	Primeramente, solicitó le sea devuelta la documentación original exhibida en audiencia misma que es requerida para diversos fines, y así mismo procedió a formular sus alegatos. Primeramente, se les tenga subestimadas a la parte actora sus manifestaciones, insistiendo en la ilegal notificación y emplazamiento a juicio con fecha 3 de febrero de 2021, toda vez que el fedatario publico no se cercioró del lugar en que estaba notificando, incumpliendo con lo establecido en el artículo 743 de la ley Federal del Trabajo.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifestó:	Una vez escuchado a las partes, declaró cerrada la etapa de Alegatos, declarando un receso de 1 hora para el dictado de la Sentencia, debiendo regresar las partes a las 13 horas.
Dictado de Sentencia , la cual dio inicio a las 13:34 horas.	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifestó:	...Por lo anteriormente expuesto y fundado, se RESUELVE PRIMERO: El Ciudadano GABRIEL GILBERTO VAZQUEZ MONTEJO acreditó parcialmente sus acciones. Las demandadas ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., no dieron contestación a la demanda. SEGUNDO: Se condena a las demandadas ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., a REINSTALAR al actor en su puesto de trabajo, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerado V, de la presente sentencia. TERCERO: Se concede a las demandadas ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia. CUARTO: Notifíquese a las partes. QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..." Quedando notificadas las partes por encontrarse presentes; y a las demás demandadas notifíqueseles por conducto de los estrados de este Juzgado. Declaró concluida la audiencia de Juicio y el dictado de la sentencia. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 873-J, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se entregó copia de la sentencia dictada en Audiencia.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



<p>La Secretaria Instructora certifica el cierre de la audiencia.</p>	<p>Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 14 horas con 01 minutos del día 30 del mes de marzo del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-03-30 10.24, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach. Encargado de Sala: Fabián Jessef Castillo Sánchez.</p>
--	---

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de abril de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

